



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA

AUDIENCIA ARTÍCULOS 443, 372 y 373 CGP

Fecha	Trece (13) de julio de 2021	Hora	8:15	AMX	PM
--------------	-----------------------------	-------------	------	------------	-----------

RADICADOS:

- 05001310501320190066800 promovido por PROTECCIÓN S.A. en contra de ALEJANDRA LONDOÑO CASTRO.

CONTROL DE ASISTENCIA

Comparece la Doctora MARIA GEMA CÓRDOBA ESCOBAR apoderada de la parte ejecutante TP 151.946.

Comparece la Doctora LEIDI DIANA ISAZA MORALES curadora de la parte ejecutada TP 322.419.

LINK VISUALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1ea6c192-f100-4d80-a0ad-2b5b0c4d2c53?vcpubtoken=56f3ac9e-98f1-452a-aa98-7b87af7cb6db>

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

No se presentó recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

CONTROL DE LEGALIDAD

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar la viabilidad jurídica de estimar las excepciones formuladas por la pasiva, en el proceso ejecutivo laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

EJECUTANTE: Se incorporan los documentos anexos con la solicitud de ejecución.

EJECUTADO: La curadora hizo las siguientes manifestaciones respecto del decreto de pruebas:

1. Que se demuestre el supuesto vínculo laboral.
2. Las demás que se consideren necesarias para el caso específico.

Sobre el particular se aclara que al estar en el contexto del proceso ejecutivo, dado que la liquidación elaborada por la AFP PROTECCIÓN S.A. presta mérito ejecutivo por mandato legal, es claro que es la parte ejecutada la que tiene la carga de demostrar, en el evento de existir algún yerro en la liquidación, relativa a la inexistencia del vínculo laboral de los trabajadores allí relacionados, es la pasiva quien debe probarlo, sin haber solicitado en el caso concreto ninguna prueba. No hay pruebas para decretarle a la parte ejecutada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Sin recursos.

A C T A AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio, los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA.

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ordinario laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el **JUZGAMIENTO**:

CONSIDERACIONES:

DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA – CRÍTICA PROBATORIA (ESCUCHAR REGISTRO DE AUDIO)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

3.1 PARTE RESOLUTIVA

Decisión General 354 de 2021

Decisión Ejecutiva 50 de 2021

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROBADAS LAS EXCEPCIONES propuestas por la curadora que representa la parte ejecutada dentro del proceso ejecutivo laboral radicado 050013105013201900668.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos previstos en el auto que libró mandamiento de pago proferido el 18 de febrero de 2020.

TERCERO: COSTAS en el proceso ejecutivo a cargo de la señora ALEJANDRA LONDOÑO CASTRO y en favor de PROTECCIÓN S.A. Se fijan las agencias en derecho en la suma del 10% del valor aprobado o modificado de la liquidación del crédito.

CUARTO: REQUERIR a las apoderadas de las partes para la presentación de la liquidación del crédito, una vez en firme ésta providencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Sin recursos en contra de las decisiones.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d121551b827ae529d07da105145d76c6ce46f43358acaf3ec899ee3e7a68e57e

Documento generado en 13/07/2021 12:37:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>